



República Oriental
del Uruguay
Poder Judicial
Servicios
Administrativos

CIRCULAR n° 50/2011

**REF.: ACORDADA n° 7703 – Modificación Acordada n° 7482 – Régimen de
Licencias**

Montevideo, 2 de mayo de 2011.-

A LOS SEÑORES JERARCAS:

La Dirección General de los Servicios Administrativos, cumple en librar la presente a fin de llevar a su conocimiento la Acordada n° 7703 referente a la modificación de la Acordada n° 7482, en lo que respecta al Régimen de Licencias, la que a continuación se transcribe:

“Acordada n° 7703

En Montevideo, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil once, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia integrada por los señores Ministros doctores Leslie Van Rompaey Servillo -Presidente-, Daniel Gutiérrez Proto, Jorge Ruibal Pino, Jorge Larrioux Rodríguez y Jorge Chediak González, con la asistencia de su Secretario Letrado, doctor Fernando Tovagliari Romero;

DIJO:

I) que la Ley de Presupuesto Nacional n° 18.719 de fecha 27 de diciembre de 2010, ha introducido modificaciones al régimen de licencia;

II) que en el Poder Judicial el régimen de licencias se encuentra regulado por la Acordada n° 7482 de fecha 9 de mayo de 2003 y sus modificativas;

III) que en consecuencia corresponde modificar el artículo pertinente de la referida Acordada a fin de adecuarlo a la normativa legal vigente;

ATENCIÓN: a lo expuesto;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE

1°.- Modificar el artículo 11 de la Acordada 7482 de 9 de mayo de 2003 el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 11.-Los funcionarios que cursen estudios en institutos de enseñanza pública o privada habilitados en los ciclos de educación secundaria básica y superior, educación técnico-profesional superior, educación universitaria, Instituto Normal y otros de análoga naturaleza pública o privada, tendrán derecho a una

licencia complementaria de hasta veinte días anuales hábiles para rendir sus pruebas y exámenes. Tal licencia complementaria podrá gozarse en forma fraccionada.

A los funcionarios profesionales que cursen estudios de grado y postgrado, se les podrá conceder dicha licencia cuando los cursos a realizar redunden en beneficio directo de la Administración, a juicio del jerarca.

Tendrán derecho a esta licencia, asimismo, aquellos funcionarios que deban realizar tareas similares de carácter preceptivo para la finalización de sus programas de estudio, tales como presentación de tesis, monografías y carpetas finales.

Los funcionarios que hagan uso de esta licencia tendrán derecho a un máximo de veinte días cuando acrediten que aprobaron por lo menos dos materias en el año civil anterior; a un máximo de diez días cuando acrediten haber aprobado por lo menos dos en los dos últimos años anteriores; quienes no acrediten este último mínimo, perderán el derecho a esta licencia.

Para tener derecho a la totalidad de la licencia por estudios, los funcionarios deberán acreditar haber ingresado a la Administración Pública con una antelación no menor de un año a la fecha en que se solicite dicha licencia; de lo contrario la misma será proporcional al tiempo transcurrido desde su ingreso.

Los interesados deberán justificar ante las Oficinas de Personal respectivas, dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha de la prueba o examen, el haberlos rendido.

Si se comprobare que los funcionarios estudiantes no cumplieron las condiciones por las cuales se les acordó la licencia complementaria, se aplicarán los correspondientes descuentos por inasistencias.

2°.- Deróganse las disposiciones de la Acordada n° 7482 y sus modificativas que directa o indirectamente se opongán a la presente.-

3°.- Comuníquese.-”

Sin otro motivo saluda a Ud. atentamente.-


Dr. Elbio MENDEZ ARECO
Director General
Servicios Administrativos